

Afín al jusnaturalismo psicológico y vitalista se halla la filosofía existencialista, que presenta amplias bases para edificar construcciones filosófico-jurídicas, firmes y valiosas, citando la magna construcción egológica de Carlos Cossío, orgullo de la moderna filosofía del Derecho hispánico, y el denso estudio de Spranger "Sobre la cuestión de la renovación del Derecho natural", que va más allá de los relativismos temporales y espaciales, en que el moderno culturalismo lo encierra. Termina este magnífico ensayo de Quintano Ripollés aludiendo a la otra Alemania de la zona soviética, donde se edita la nueva revista "Neues Justiz", pero en la que no se observa movimiento alguno de verdadera originalidad.

D. M.

DEL ROSAL, Juan: "Algunos aspectos penales del pensamiento de Suárez". (De las actas del IV centenario del nacimiento de Francisco Suárez, 1548-1948, t. II, págs. 317-328.)—Dirección General de Propaganda. Madrid.

La Dirección General de Propaganda ha editado la Conferencia que el 24 de octubre de 1948 pronunciara en la Universidad de Valladolid el Decano de la Facultad de Derecho de la misma, profesor Del Rosal, con motivo del ciclo de conferencias organizado para conmemorar el cuatricentenario del nacimiento del Padre Suárez, sobre el tema "Algunos aspectos penales del pensamiento de Suárez".

Tras algunas palabras a manera de justificación, entra el profesor Del Rosal en el estudio de esta faceta, tan atrayente, de la obra suareciana, para lo cual enmarca exactamente al personaje en el medio histórico; el mundo de Suárez es plenamente renacentista, de ahí que sea una de sus mayores glorias, según ha dicho un autor, el "tallar en aristas de escolástica los problemas del Renacimiento". Por ello, la inquietud jurídica de la época, concretamente en su dirección penal, encuentra eco en Suárez.

Con la profundidad y finura analítica que le caracteriza, va exponiendo el conferenciante, dentro siempre de los límites de espacio y tiempo impuestos por la naturaleza del acto, la visión que el pensador granadino tenía de los problemas. Comienza con el fundamento del derecho de castigar y continúa con temas tan sugestivos como la naturaleza de la Ley penal y su diferencia con las demás leyes. Respecto a la naturaleza, ya Suárez distingue con nitidez las dos partes de que se compone la Ley penal. Pasa después al estudio de las fuentes del Derecho penal y, seguidamente, al del arbitrio judicial y al de los medios de interpretación, destacando la interpretación teleológica y aquella otra que va orientada a descubrir la intención del legislador. Encontramos también en Suárez una clara aplicación del principio "favorabilia sunt amplianda, odiosa sunt restringenda".

En el último apartado y bajo el epígrafe "Acerca de otros problemas penales", recoge el profesor Del Rosal cuatro puntos fundamentales: "la maravillosa distinción entre Derecho penal y civil, la sustitución de

una responsabilidad objetiva por una subjetiva, un fino estudio acerca de la ignorancia de la Ley penal y del error y, por último, un profundo estudio de lo que aun hoy sigue siendo una de las cuestiones cardinales de la especulación filosófico penal: la posibilidad de un concepto unitario y substantivo del delito.

Termina el profesor Del Rosal su interesantísimo trabajo haciendo una alusión a la enorme importancia que tiene la tradición en los rumbos futuros de los pueblos.

J. N. U.

DEL ROSAL, Juan: "Acerca de los crímenes contra la humanidad".—
Publicaciones de la Academia Valenciana de Jurisprudencia y Legislación.—Valencia, 1951.

Entre los interesantes "cuadernos" que publica la Academia Valenciana de Jurisprudencia y Legislación, figura con el número 27 este que reseñamos y que contiene la conferencia pronunciada por el profesor Del Rosal en el Colegio de Abogados de Valencia.

Es un hecho innegable que una de las características del mundo de la postguerra es lo que podríamos llamar una especie de "internacionalización de la vida". Las fronteras se han quedado estrechas para contener tantos problemas, y sobre todo para poderlos resolver. Esta "internacionalización de la vida" ha dejado sentir su influencia en el campo del Derecho penal, principalmente en aquel sector conocido bajo el nombre de Derecho penal internacional.

Después de exponer el tema sobre el que va a versar la conferencia, resume el conferenciante los principios fundamentales de la punición internacional, para pasar a hacer ligeras referencias al estado actual de la cuestión sobre la existencia de una codificación internacional.

En el apartado 4.º, al tratar de los antecedentes históricos y científicos de los delitos contra la humanidad, podemos decir que el profesor Del Rosal entre de lleno en el estudio del tema. Estos delitos, perfilados en el artículo 6.º, letra c, del "Estatuto de Londres", tienen antecedentes en la literatura jurídica española de los siglos XVI y XVII y, concretamente, en autores como Suárez y Covarrubias, ideas que vemos posteriormente en Grocio y que han preocupado a los autores de los siglos XIX y XX. Un problema jurídico de suma finura es la delimitación conceptual entre "crímenes contra la guerra" y "crímenes contra la humanidad", llegando a la conclusión de que con la letra c de la Carta londinense no se ha querido otra cosa que rodear de una cerca penal a una serie de derechos y libertades inherentes al propio desenvolvimiento de la persona humana.

En lo tocante al contenido material de los delitos contra la humanidad, examina el autor la tesis francesa, admitida por rusos y norteamericanos, de que los delitos contra la humanidad, aunque tengan el carácter de infracción común, al igual que los crímenes de guerra, se cometieron en ocasión y bajo el estado de guerra. Según la tesis francesa, toda